



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 042 -2016-GRC/GA

Callao,

23 FEB 2016

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1043-2010; la Resolución Gerencial N° 284-2015-GRC/GA, de fecha 17 de julio de 2015; Resolución Gerencial N° 360-2011-GRC/GA, de fecha 19 de diciembre de 2011; La Resolución Jefatural N° 287-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre de 2010; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;
2. Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;
3. Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;
4. Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;



Que, mediante la Resolución Gerencial N° 284-2015-GRC/GA, de fecha 17 de julio de 2015, que aclaró y rectificó la Resolución Gerencial N° 360-2011-GRC/GA, de fecha 19 de diciembre de 2011, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto por los adjudicatarios recurrentes AGUSTIN CARLOS TASSI MOTIN y CARMEN FELIPA Curotto Zerpa, contra la Resolución Jefatural N° 010-2011-GRC/GRDE/JPECP, de fecha 27 de abril de 2011, que declaro improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 287-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre de 2010, que declaro la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01027630, de la Zona Registral N° IX de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

6. Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";
7. Que, después de una exhaustiva revisión de los actuados en el expediente de vistos se advierte el error material incurrido en la Resolución Gerencial N° 284-2015-GRC/GA, de fecha 17 de julio de 2015, en el Tercer Considerando de la parte Considerativa que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) Sector E (...)".

DEBE DECIR: "(...) Sector F (...)";

8. Que, asimismo, se deberán corregir los errores en la parte de Vistos y el Sexto Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Gerencial N° 360-2011-GRC/GA, de fecha 19 de diciembre de 2011, debiendo quedar redactados de la siguiente manera;

VISTOS:.....
CRISTHIAN OMAR BERNADEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Tramitación Documentaria y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEBE DECIR:

"(...) Los escritos registrados con Hojas de ruta N° 015061, de fecha 01 de junio de 2011 y N° 019864 de fecha 14 de julio de 2011(...)"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) mediante escrito de vistos (...)"

DEBE DECIR:

"(...) mediante los escritos de vistos (...)"

9. Que, también, se advierten los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 287-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre de 2010, en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"(...) Agustín Carlos Tassi Motid casado con Carmen Felipa Curotto Zerpa, en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación(...)"



DEBE DECIR:

"(...) AGUSTIN CARLOS TASSI MOTID o AGUSTIN CARLOS TASSI MOTIN (según RENIEC) y CARMEN FELIPA CUROTTO ZERPA, respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 6, Sector F, Grupo Residencial 7, Barrio XII, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventánilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01027630, de la Zona Registral N° IX de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato(...)"

10. Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";
11. En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, por los fundamentos antes expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurridos en la Resolución Gerencial N° 284-2015-GRC/GA, de fecha 17 de julio de 2015, en el Tercer Considerando de la parte Considerativa, que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Sector F (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la Resolución Gerencial N° 360-2011-GRC/GA, de fecha 19 de diciembre de 2011, en la parte de Vistos y



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 042 -2016-GRC/GA

el Sexto Considerando de la Parte Considerativa, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

VISTOS:

"(...) Los escritos registrados con Hojas de ruta N° 015061, de fecha 01 de junio de 2011 y N° 019864 de fecha 14 de julio de 2011(...)"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) mediante los escritos de vistos (...)"

ARTÍCULO TERCERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 287-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre de 2010, en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) AGUSTIN CARLOS TASSI MOTID o AGUSTIN CARLOS TASSI MOTIN (según RENIEC) y CARMEN FELIPA CUROTTO ZERPA, respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 6, Sector F, Grupo Residencial 7, Barrio XII, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01027630, de la Zona Registral N° IX de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato(...)"

ARTÍCULO CUARTO.- MANTENER incólumes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Gerencial N° 205-2012-GRC/GA, de fecha 28 de mayo de 2012 y la Resolución Jefatural N° 512-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 17 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE a los adjudicatarios, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

